



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00324-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: YEINIS CATHERINE ANGULO REINA

DEMANDADO: DUVAN YESID MEJIA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante a la fecha, no ha allegado al plenario constancia de notificación del auto admisorio al demandado. Sírvase proveer. Soledad, 16 de diciembre de 2022

Secretaria,

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante a la fecha no allega constancia de notificación de la parte demanda según lo estipula el Art. 8 de Ley 2213/2022: "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos". O el Art. 291 y ss del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes a fin de efectuar la notificación del Auto de Admisorio de la demanda y sus anexos al demandado, tal como se estipulo en el inciso 3º del resuelve del auto calendado julio 21 de 2022, con base en lo dispuesto en el Art. 291 y ss del C.G.P., o el Art. 8 de Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.